



Expediente:	053760645869
Radicado:	RE-02311-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/07/2026
Hora:	16:17:46
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre de 2025, notificada electrónicamente el día 30 de septiembre de 2025, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RIVA S.A**, con Nit 811026598-7, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-80379 y 017-83335, ubicados en la vereda Payuco del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la usuaria, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 38 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 939.512 COP"

2. Que mediante correspondencia externa CE-03508-2026 del 24 de febrero de 2026, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado ante mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-03536-2026** del 17 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) individuos de especies nativas y exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-80379 y 017-83335, ubicados en la vereda Payuco del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta y ocho (38) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$939.512, equivalentes a la siembra de los treinta y ocho (38) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



El artículo tercero se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-03508-2026 del 24 de febrero del 2026, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna y la compensación ambiental de la cual se evaluó lo siguiente:

INFORME DE APROVECHAMIENTO:

- Se informa que el aprovechamiento de los individuos autorizados se ejecutó el día 14 de enero del 2026, correspondiente a la vigencia autorizada.
- Para las labores de tala, se contó con el personal idóneo y certificado para las labores de aprovechamiento.
- Para el material vegetal como residuos generados fueron chipecados en el sitio para incorporación al suelo como materia orgánica.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:

Tocones de pinos ciprés aprovechados



Separación de material leñoso de material vegetal fino de pino ciprés



Material leñoso resultante de aprovechamiento forestal de dragos y eugenios



AUYENTAMIENTO DE FAUNA:

- Se informa que, se optó por implementar medidas de ahuyentamiento sobre diferentes estímulos: visuales, auditivos y mecánicos o físicos; buscando que la fauna identificada pudiese responder positivamente a cualquiera de estos o su ejecución integral, entendiendo que algunos son complementarios y pueden ser más eficaces para el ahuyentamiento si se realizan simultáneamente o secuencialmente de manera planificada. Donde además se relaciona el cronograma por día de lo desarrollado, fuente parte interesada:

Cronograma diario de ejecución de actividades de ahuyentamiento y complementarias

Actividad	Día									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Identificación de fauna	XO	XO	XO							
Iluminación de fisionomía del árbol (visual)							XO	XO	XO	XO
Instalación de serpentinas metalizadas (visual)			X	X	X	X	X	X	X	X
Reproducción de sonidos de fauna depredadora (auditivo)			X	X	X	X	X	X	X	X
Turbación de ramificaciones (mecánico)								XO	XO	XO
Sonido y vibración con equipos de tala (mecánico y auditivo)										XO
Registro fotográfico			X	X	X	X	XO	XO	XO	XO

Nota: elaboración propia

Registro fotográfico, fuente parte interesada:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Ilustración 9

Turbación de ramificaciones de pinos ciprés



Nota: registrada el 10 de enero de 2026

Ilustración 10

Turbación de ramificaciones de pinos ciprés



Nota: registrada el 10 de enero de 2026

- Para la compensación ambiental se dio por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 24 de febrero del 2026.
- Se anexa certificado:



Certificado emitido por la parte interesada

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doce (12) individuos de especies nativas y exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-80379 y 017-83335, ubicados en la vereda Payuco del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.	10/6/2026, fecha de evaluación de la información.	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, según lo informado mediante el radicado CE-03508-2026 del 24 de febrero del 2026, donde se adjunta el informe de aprovechamiento
Art 2: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de treinta y ocho (38) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el		X			Por medio del radicado CE-03508-2026 del 24 de febrero del 2026, la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$939.512, equivalentes a la siembra de los treinta y ocho (38) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 3: •Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

•Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

•No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

•Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

•Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

			parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 24 de febrero del 2026.
X			Se dio buen manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, según lo informado mediante el informe de aprovechamiento y ahuyentamiento de fauna presentado mediante el radicado CE-03508-2026 del 24 de febrero del 2026.

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025**, la parte interesada **ha cumplido con 4**.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad RIVA S.A, con Nit 811026598-7, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, realizaron el aprovechamiento forestal autorizado la Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025, en los tiempos estimados por la corporación, de acuerdo a lo presentado mediante le informe de aprovechamiento allegado en el radicado CE-03508-2026 del 24 de febrero del 2026.

La sociedad RIVA S.A, con Nit 811026598-7, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, realizaron la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2026-0102 emitido el día 24 de febrero del 2026.

La sociedad RIVA S.A, con Nit 811026598-7, a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025, relacionado con el ahuyentamiento de fauna, manejo y disposición de los residuos producto del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03536-2026** del 17 de junio de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03864-2026** del 24 de septiembre de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **053760645869**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-03864-2026** del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RIVA S.A**, con Nit 811026598-7, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-80379 y 017-83335, ubicados en la vereda Payuco del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-03508-2026** del 24 de febrero del 2026, relacionada con el informe de aprovechamiento, ahuyentamiento de fauna y compensación ambiental de la Resolución RE-03864-2025 del 24 de septiembre del 2025.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760645869**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RIVA S.A**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645869

Asunto: Aprovechamiento Árboles Aislados

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Mauricio Aguirre

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 03-07-2026

Revisó: Abogado - Juan Pablo García Fecha: 06-07-2026 